



INSTRUMENTO: 30,091 (TREINTA MIL NOVENTA Y UNO).
TOMO: 602 (SEISCIENTOS DOS).

CONTIENE: EL PODER GENERAL EN FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR FRANCISCO CARDIEL RIVERA.

FECHA: 19 (DIECINUEVE) DÍA DEL MES DE MARZO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

Notaría Pública Número 34
Lic. María Patricia Lorena Sibaja López
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE NÚMERO: 000238-24

ESCRITURA NÚMERO: 30,091 (TREINTA MIL NOVENTA Y UNO)

TOMO: 602 (SEISCIENTOS DOS)

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 19 (diecinueve) días del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), ANTE MÍ, LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, COMPARECE el señor ALBERTO CUEVAS CARRIZALES, en representación de la persona moral denominada "OPERADORA HOTELERA NACIONAL CUEVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para OTORGAR y al efecto OTORGA, por medio de la presente escritura un PODER GENERAL en favor del señor CÉSAR FRANCISCO CARDIEL RIVERA, siendo al tenor de la Protesta de Ley, Capítulos y Cláusulas siguientes: _____

PROTESTA DE LEY

La suscrita Notaria hago constar, que en los términos del artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hice saber al compareciente de las penas previstas por el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibido de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente Instrumento. _____

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La persona moral denominada "OPERADORA HOTELERA NACIONAL CUEVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor ALBERTO CUEVAS CARRIZALES, por medio de la presente escritura, OTORGA en favor del señor CÉSAR FRANCISCO CARDIEL RIVERA con Registro Federal de Contribuyentes "CARC800602UM0" un PODER GENERAL, para que lo ejercite de manera individual, con las siguientes facultades: _____

A).- Para Actos de Administración, para que lo ejerciten de manera individual, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil para el estado de Querétaro y su correlativo artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y de la Ciudad de México, y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. —

B).- Poder General Para Actos De Administración En Materia Laboral.- Que se confiere al apoderado, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades en el área laboral a fin de que asista en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebre en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confiere con este Mandato. _____

C).- Poder para que realice todo tipo de trámites ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), INFONACOT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores), entre los que se refieren a la inscripción y modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, obtener la Firma Electrónica Avanzada y en general cualquier otro trámite o gestión ante dicha Secretaría. _____

SEGUNDA.- El apoderado ejercitará el poder y facultades a que alude la cláusula anterior de manera individual ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas, Judiciales, Ejidales o de cualquier otra índole, inclusive de carácter Federal o Local y Autoridades del Trabajo. _____

TERCERA.- Asimismo la poderdante, establece la obligación al apoderado de rendirle cuenta de todos los actos que lleve a cabo con motivo del otorgamiento del presente poder. _____

PERSONALIDAD

EL SEÑOR ALBERTO CUEVAS CARRIZALES, ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA ASÍ COMO LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE DE LA SIGUIENTE MANERA: _____

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Con primer testimonio del instrumento número 29,041 (veintinueve mil cuarenta y uno), de fecha 07 (siete) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós) otorgada ante la Fe de la suscrita notaria, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil número "N-2023028846" (N guion dos mil veintitrés millones veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis), el día 17 (diecisiete) de Abril del año 2023 (dos mil veintitrés), se hizo constar la constitución de la persona moral denominada "OPERADORA HOTELERA NACIONAL CUEVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con duración indefinida, con cláusula de Exclusión de Extranjeros, con domicilio en esta ciudad, con capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: _____

*... CUARTA. Objeto Social. El objeto social de la sociedad es: 1.- La compra, venta, administración, operación, arrendamiento, comisión, agencia, representación, construcción y comercio general, por cuenta propia o ajena, de toda clase de hoteles, moteles y toda clase de inmuebles y equipos relacionados con el giro de la hotelería; 2.- La compra, venta, administración, operación, arrendamiento, explotación, mantenimiento y comercio en general de toda clase de restaurantes, en establecimientos fijos y móviles, bares, centros de reunión, y de



toda clase de servicios anexos y conexos relacionados con ellos; 3.- El servicio público federal de transporte de pasajeros de turismo, en todas sus modalidades; 4.- El establecimiento y la explotación del servicio público de transporte de pasajeros y turismo, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o los Gobiernos Locales correspondientes, o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes; 5.- La realización de toda clase de recorridos turísticos y traslados a cualquier parte de la República; 6.- La prestación de servicios y asesoría para las actividades anteriores; 7.- Realizar proyectos, supervisión, asesoría y la prestación de todos los servicios profesionales relacionados con los fines anteriores; Para la consecución de objeto social la sociedad podrá: a). Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos y modelos industriales, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados. b). Dar y tomar un préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y/o negociar con títulos de crédito, obligaciones o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señale la Ley de Mercado de Valores. c). Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, o cualquier otro medio legal sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo quinto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. d). La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o empresas, nacionales o extranjeras. e). La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las finalidades sociales. f). Promover, constituir, organizar, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posteridad a ésta. g). Actuar como licitante, proveedora y/o contratista, del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, organismos descentralizados, fideicomisos, empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, y de sus dependencias y entidades, previo los requisitos que para el efecto prefiera las leyes y reglamentos. h). En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, licitaciones, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. El desarrollo del presente objeto social queda limitado a la obtención de los permisos y autorizaciones, que en su caso solicite o requiera la autoridad competente en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD— VIGÉSIMA. Forma de la Administración. La administración de la Sociedad será confiada a un Consejo de Administración integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo (2) años o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio que, en cualquier tiempo y por resolución posterior, se pueda revocar el nombramiento de uno o más Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas de la Sociedad. Los Consejeros suplentes designados por cada accionista podrán suplir a los Consejeros propietarios por ellos designados de manera indistinta. Los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y en todo caso la minoría que represente un 10% (diez por ciento) del capital social de la Clase I Serie A, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero. El Consejo de Administración podrá sesionar a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que les permita a los consejeros participar de manera eficiente. Las resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de Administración, en las sesiones del Consejo de Administración en las que uno o más miembros del Consejo de Administración elija asistir y votar vía telefónica o por videoconferencia, tendrán, para todos los efectos legales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de quórum para que se consideren instaladas y celebradas, la misma validez como si hubieran sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración donde todos los asistentes estuvieran físicamente presentes; en el entendido, que cualquiera de dichas resoluciones, para tener la validez, deberá ser confirmada mediante resoluciones unánimes firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración que hayan asistido a dicha sesión, identificando a aquellos miembros que asistieron vía telefónica o por videoconferencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. Facultades. Los miembros del Consejo de Administración estarán investidos de las facultades más amplias para la representación en la sociedad, pero la Asamblea General de Accionistas en el momento de su nombramiento establecerá expresamente las facultades legales que le corresponderán tanto al Presidente como al resto de sus miembros y las limitaciones que consideren convenientes. Los miembros Consejo de Administración estarán investidos con las siguientes facultades, única y exclusivamente cuando la Asamblea General de Accionistas así lo determine, de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad, y celebrará o hará que se celebren y cumplirá o hará que se cumplan todos los contratos, actos y negocios permitidos conforme al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, o con terceros, con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para actos de administración, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal o de los Códigos Civiles de los Estados que integran la Federación, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos del Código Civil del Distrito Federal o de los Códigos Civiles de los Estados que integran la Federación, incluyendo las siguientes: (a) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, celebrando y cumpliendo toda clase de contratos y convenios; (b) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la legislación aplicable, y recomendar y proponer a los accionistas la resolución de los asuntos que sean considerados aconsejables para la Sociedad; (c) Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la Sociedad, otorgar y modificar sus facultades y fijar sus emolumentos; (d) Resolver todos los asuntos que no fueren competencia de la Asamblea General de Accionistas; y (e) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona, incluyendo gerentes u otros funcionarios o apoderados de la Sociedad y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral. Queda establecido que la Asamblea General de Accionistas, en el momento de los nombramientos, podrá reservarse facultades y establecer limitaciones al ejercicio de las mismas sin que por ello se tenga por modificado esta Clausula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Sesiones del Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada

Notaría Pública Número 34

Lic. *María Patricia Lorena Sibaja López*
Querétaro, Qro.



año, y podrán celebrarse en cualquier momento cuando las convoquen el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o el Comisario. La convocatoria será firmada por la persona que la realice y será enviada al domicilio de cada uno de los Consejeros mediante mensajero, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, o mediante fax, correo electrónico, personalmente u otra forma que deje constancia fehaciente, especificando la fecha, hora y lugar de la sesión así como el orden del día a ser desahogado. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar por escrito a la convocatoria, y cuando todos estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando se trate de resolver algún Asunto Relevante o algún Asunto Especial que sea sometido al Consejo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en las Cláusulas Décimo Octava y Décimo Novena de estos Estatutos. En caso de empate en la votación del Consejo de Administración, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, los Consejeros presentes deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta, la cual será transcrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario que hubiere asistido, en su caso. Las sesiones del Consejo de Administración anuales tratarán por lo menos los siguientes puntos: (i) discusión y aprobación del presupuesto anual de la sociedad aplicable al siguiente año a aquél en que se celebre la sesión correspondiente; (ii) discusión y aprobación de las actividades realizadas por el propio Consejo de Administración, el Director General y/o los Funcionarios de la Sociedad. VIGÉSIMO TERCERA. Resoluciones Unánimes. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones, sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo (o sus respectivos suplentes). Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada y celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, y firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para esos efectos en las propias resoluciones. Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. VIGÉSIMO CUARTA. Del Presidente y el Secretario. Los accionistas, en Asamblea General Ordinaria o a través de resoluciones unánimes fuera de Asamblea General Ordinaria, o el Consejo de Administración, en sesión o a través de resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión, según sea el caso, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo de Administración o de la Sociedad, que se considere conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios de la Sociedad podrán ser o no miembros del Consejo de Administración o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos. El nombramiento del funcionario de que se trate, podrá ser revocado en cualquier tiempo por el órgano que lo hubiere elegido. (a) El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Presidir las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración; 2.- Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 3.- Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas las propuestas que le parezcan pertinentes o necesarias para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad. Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración. (b) El Secretario del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Asistir a todas las Asambleas Generales y Especiales de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las Actas y llevar para este fin los libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las Actas que se requieran; 2.- Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas Generales y Especiales de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de Asamblea y de sesión del Consejo de Administración, así como todos los libros sociales; 3.- Hacer todos los asientos en los libros sociales, incluyendo en el Libro de Registro de Acciones y en el Libro de Registro de Variaciones de Capital; y 4.- formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas o las sesiones del Consejo de Administración. Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración. CAPÍTULO SEXTO — DE LOS FUNCIONARIOS Y COMITÉS— VIGÉSIMO QUINTA. Director General y Funcionarios. El Consejo de Administración, así como la Asamblea General de Accionistas, podrán nombrar a un Director General y los demás funcionarios que consideren necesarios para la correcta administración y desempeño de la Sociedad. El nombramiento de y las facultades del Director General y los demás funcionarios de la sociedad será determinada por la Asamblea General de Accionistas el Consejo de Administración. El Director General y demás funcionarios y/o directivos sólo podrán ser removidos por la Asamblea General de Accionistas, en el entendido que en caso de que sean removidos sin Causa Justificada, deberá ser en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Octava de estos estatutos.... CUARTO.- Se otorgan a los señores ... ALBERTO CUEVAS CARRIZALES con Registro Federal de Contribuyentes "CUCA910816AXA", de manera individual, las siguientes facultades: --- a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme al artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; asumir soluciones conciliatorias, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiere. El apoderado asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los



efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), fracción III (tres romano), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones I (uno romano), II (dos romano) y III (tres romano), 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad; c) Poder General Para Actos De Administración En Materia Laboral.- Que se confiere al apoderado, sin limitación alguna, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, tendrá todas las facultades en el área laboral a fin de que asista en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebre en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar Convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con el Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), del 873 (ochocientos setenta y tres) al 891 (ochocientos noventa y uno), Fracciones I (primera) y IV (cuarta) del 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como Representante Legal, independientemente de ser Apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, por lo tanto, podrá intervenir ante las Autoridades de Trabajo y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales y Municipales, en todos los asuntos laborales que se le ofrezcan, así como tratar directamente con los empleados y trabajadores de la Sociedad, asuntos del trabajo y representar a la Sociedad ante la Procuraduría Federal de la Defensa del Consumidor y del Instituto Mexicano del Seguro Social y en general ante todas las Autoridades Administrativas, que tengan competencia en esta materia, con las facultades que se les confiere con este Mandato. d) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño; e) Poder general para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; f) Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas y revocar dichas autorizaciones; y g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos, de conformidad con la ley y estos Estatutos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. h) Poder para que realice todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, entre los que se refieren a la inscripción y modificación del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad, obtener la Firma Electrónica Avanzada y en general realizar cualquier otro trámite o gestión ante dicha Secretaría y sus dependencias.".

Copia de dicho documento mando agregar al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "A".

Yo, la Notaria certifico que con los documentos antes relacionados han quedado debidamente acreditadas las facultades del señor Alberto Cuevas Carrizales para actuar en representación de "OPERADORA HOTELERA NACIONAL CUEVAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mismas que declara el compareciente que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

GENERALES

El compareciente manifestó por sus generales ser, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), lugar donde nació el día 16 (dieciséis) de agosto del año 1991 (mil novecientos noventa y uno), casado, administrador, con domicilio en calle Rafael Ozuna número 106 (ciento seis), interior 10 (diez), colonia El Salitre, código postal 76127 (setenta y seis mil ciento veintisiete), Querétaro, Querétaro, con clave Única de Registro de Población "CUCAS10816HDFVRL02", con Registro Federal de Contribuyentes "CUCAS10816AXA" quien se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral número "IDMEX2081149456".

Copia de dichos documentos, así como un archivo de identificación, validación de su identificación y un Listado de Revisión de Comparecientes, mando agregar al apéndice el presente instrumento marcados con la letra "B".

YO, LA NOTARIA, CERTIFICO.

a).- Que me identifique ante el compareciente plenamente como Titular de la Notaría Pública Número 34 (treinta y cuatro) de la Demarcación Notarial de Querétaro.

b).- Que el compareciente se identificó como consta al final de sus generales, a quien considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada me consta en contrario.

c).- Que tuve a la vista los documentos que se mencionan y los cuales han quedado debidamente agregados al apéndice de este instrumento.

d).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría y a su Titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. Así mismo le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido a la suscrita Notaría como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad.

Notaría Pública Número 34
Lic. María Patricia Lorena Sibaja López
Querétaro, Qro.



e). Que hice del conocimiento del compareciente que abriré un expediente de identificación respecto a cada uno de los involucrados en el otorgamiento del presente instrumento, de los cuales agregaré copia de su copia certificada de acta de nacimiento, identificación oficial, Clave Única de Registro de Población y Constancia de Situación Fiscal al apéndice del presente instrumento marcados con la letra "C", así como archivo de identificación y listado de revisión de comparecientes marcados con la letra "D".

f)- Que di lectura íntegra del presente en voz alta y clara.

g).- Y que una vez que expliqué a la compareciente su contenido, alcance y fuerza legal, me manifestó su conformidad y para constancia lo firma, por lo que autorizo el presente instrumento de manera definitiva el día de su fecha. DOY FE.

ALBERTO CUEVAS CARRIZALES.- FIRMADO.- ANTE MÍ: LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ.- LA FIRMA DE LA NOTARIA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

ES PRIMER TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR CÉSAR FRANCISCO CARDIEL RIVERA, VA EN 03 (TRES) HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY; EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A 19 (DIECINUEVE) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). DOY FE.

LICENCIADA MARÍA PATRICIA LORENA SIBAJA LÓPEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA TREINTA Y CUATRO
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO,
ESTADO DE QUERÉTARO
RFC: "SILP5812114A1"



